

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

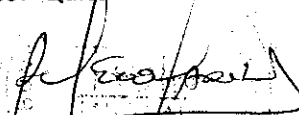
AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 222-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 222-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de febrero de 2013.- Las 10h10.- **VISTOS.- ANTECEDENTE.-** Conforme el sorteo realizado, se recibe en este Despacho, el día miércoles veinte y siete de febrero de dos mil trece, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos, el expediente signado con el número 222-2013-TCE, el cual contiene, el Oficio No. 225-2013-CNE-DPI, de 21 de febrero de 2013, suscrito por el Msc. Patricio Andrade R., Director Electoral de la Delegación Provincial de Imbabura del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual remite "...el informe jurídico Técnico No. 9-CNE-DPI-2013 sobre propaganda emitida durante el silencio electoral...". Con este antecedente y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo: **PRIMERO.-** Que el Msc. Patricio Andrade R., Director Electoral de la Delegación Provincial de Imbabura del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos días, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que prescribe, "**El reclamo o la denuncia deberá contener:** 1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece. 2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral. 3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida. 4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella. 5. La determinación del daño causado. 6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia. 7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor. 8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital. 9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables. Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa." (El énfasis no corresponde al texto original) **SEGUNDO.-** Por esta única ocasión, notifíquese con el contenido del presente auto, al Msc. Patricio Andrade R., Director Electoral de la Delegación Provincial de Imbabura del Consejo Nacional Electoral, en su despacho ubicado en la Av. Jaime Roldós 1-165 y Sánchez y Cifuentes, de la ciudad de Ibarra **TERCERO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, como Secretaria Relatora de este Despacho. **CUARTO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** (f.)Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito 28 de febrero de 2013.



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA